



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-09360117-SDCADDGCYE

---

Visto el Expediente N° EX-2018-09360117-SDCADDGCYE, la Ley de Educación Provincial N° 13688, el Decreto N° 2299/11 y las Resoluciones N° 3367/05, N° 333/09 y 1004/09, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 21 de la ley Provincial de Educación N° 13688 determina la estructura del Sistema Educativo Provincial estableciendo su composición en Nivel y Modalidades;

Que el Artículo 22 de la citada Ley establece que “...son Modalidades del Sistema Educativo aquellos enfoques educativos, organizativos y/o curriculares, constitutivos o complementarios de la Educación común, de carácter permanente o temporal, que dan respuesta a requerimientos específicos de formación articulando con cada Nivel, con el propósito de garantizar los derechos educativos de igualdad, inclusión, calidad y justicia social de todos los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores de la Provincia”;

Que la Ley aludida, en su Título II, Capítulo XII define que: “*Psicología Comunitaria y Pedagogía Social es la modalidad con un abordaje especializado de operaciones comunitarias dentro del espacio escolar, fortalecedoras de los vínculos que humanizan la enseñanza y el aprendizaje; promueven y protegen el desarrollo de lo educativo como capacidad estructurante del sujeto y de la comunidad educativa en su conjunto, respetando la identidad de ambas dimensiones desde el principio de igualdad de oportunidades que articulen con la Educación común y que la complementen, enriqueciéndola.*”

Que en este sentido se debe considerar el carácter transversal de la modalidad en cuestión, respecto de los Niveles y demás Modalidades constituyéndose desde ese lugar en equipos de trabajo cuyas intervenciones se basan en la formación profesional de sus docentes y las orientaciones que brindan con un alto compromiso y enfoque pedagógico, que se manifiestan en el ejercicio docente y su hacer educativo;

Que en ese orden, la orientación y acompañamiento escolar impacta en las instituciones y quienes integran la comunidad educativa, favoreciendo la búsqueda y encuentro de soluciones a problemáticas de la vida cotidiana en el ámbito escolar;

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Provincial, establece entre sus objetivos y funciones: inciso f)

*“Prevenir y acompañar desde lo psicopedagógico social, las dificultades y/o situaciones que afecten el aprendizaje y la adaptación escolar”;*

Que el inciso g) de dicho marco normativo se prevé la conformación de Equipos de Orientación Escolar en todos los establecimientos educativos a los efectos de intervenir en la atención de problemáticas sociales, institucionales y pedagógico-didácticas que involucren alumnos y grupos de alumnos;

Que las Resoluciones N° 3367/05, 333/09 y 1004/09 definen las pautas para la confección de las plantas orgánico funcionales de los establecimientos educativos que conforman el sistema educativo provincial, surgiendo de ello en su carácter transversal diferentes modos de incorporación del personal especializado dependiente de la Modalidad;

Que dicha distribución, requiere adecuaciones para garantizar intervenciones especializadas que resulten estratégicas en términos educacionales y promover *“la integración, a los fundamentos y procedimientos institucionales del Sistema Educativo Provincial, de los valores, saberes y prácticas propios del campo significativo que constituyen los desarrollos en Psicología Comunitaria y Pedagogía Social”;*

Que la Dirección General de Cultura y Educación como responsable de la administración del Sistema Educativo debe implementar las acciones correspondientes garantizando la utilización eficiente y transparente de los recursos humanos especializados para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la citada Ley;

Que la organización actual de los equipos no responde necesariamente a las necesidades específicas y de la época en los diferentes niveles, volviendo poco equitativa la cobertura;

Que a fin de asegurar *“...un abordaje especializado de operaciones comunitarias dentro del espacio escolar...”* y una distribución equitativa de los recursos humanos que fortalezca *“...los vínculos que humanizan la enseñanza y el aprendizaje; promueven y protegen el desarrollo de lo educativo como capacidad estructurante del sujeto y de la comunidad educativa en si conjunto...”*, resulta necesario definir pautas actualizadas para la conformación y distribución de Equipos de Orientación Escolar en los distintos Distritos del territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que en el nivel de educación inicial, resulta prioritario contar con profesionales que puedan acompañar el desarrollo de nuestros niños desde el inicio de su trayectoria escolar;

Que la primera infancia resulta vital como período sensible del desarrollo. Las ventanas críticas propias de esta etapa se ven afectadas en algunos niños/os producto de la temprana carencia de estímulos resultado de situaciones sociales, familiares o estructurales desfavorables. La escuela en general y el nivel inicial en particular pueden, desde su intervención, modificar esta realidad de desarrollo, en muchos casos la mirada específica sobre sus desviaciones o demoras, que pueden realizar los Equipos de Orientación Distrital complementa esa respuesta y efectiviza las acciones;

Que el trabajo de los equipos con disposición distrital posibilita la organización de la demanda de modo más ajustada a la urgencia y especificidad en todos los niveles. Siendo, por lo tanto, más pertinente y acorde a garantizar la equidad educativa;

Que la transformación de los equipos de orientación escolar en equipos distritales resulta la medida óptima para la conformación de dichos equipos. Toda vez que su construcción respondió a las necesidades evaluadas al momento de la creación, necesidades que no siempre se mantienen en la actualidad;

Que conociendo la riqueza, variedad de formación y perfiles de los agentes de los equipos se busca la posibilidad de fortalecer la especificidad de la intervención multiplicando las buenas prácticas producto de esa experticia ampliando la cobertura y la respuesta situada;

Que la nueva organización posibilitará enfocar las acciones de Dirección de Psicología Comunitaria y

Pedagogía Social poniendo como centro la atención de los factores que obstaculizan los procesos de aprendizaje y el desarrollo integral de los niño/as y jóvenes. Todo ello en confluencia con la mejora de ciertas prácticas y a la definición de criterios de intervención emanados desde la dirección;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el marco del Artículo 69, inc. a y e de la Ley 13688 y los alcances de las Leyes N° 13666, N° 14815, N° 14828 y el Decreto N° 1018/16, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

Por ello;

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar la modificación de las partes pertinentes correspondientes al Anexo VIII puntos A) “Equipos de Orientación Escolar” y 1) “Cargos” de la Resolución N° 3367/05, Anexo I de la Resolución N° 333/09 y Único de la Resolución N° 1004/09, estableciendo que los cargos que integran los Equipos de Orientación Escolar deberán considerarse a partir del dictado de la presente como Equipos Orientadores Escolar de Distrito (EOED).

**ARTÍCULO 2º.** Establecer que la distribución de los Equipos Orientadores Escolar de Distrito dependientes de la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, se realizará antes del inicio de cada ciclo lectivo en el marco regulatorio que establece la presente Resolución y las normas complementarias que se dicten en la materia.

**ARTÍCULO 3º:** Establecer que el ordenamiento y pasaje administrativo de los mencionados Equipos de Orientación Escolar como Equipos de Orientación Escolar Distritales, se efectuará en forma gradual y progresiva, según las pautas vertidas en el Anexo Único IF-2018-09404879-GDEBA-DPCYPSDGCYE, que pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4º:** Determinar que el ordenamiento gradual y progresivo de los Equipos de Orientación Escolar para su consideración como equipo de Equipos de Orientación Escolar de Distrito, no podrá afectar la unidad familiar de los docentes involucrados ni generar incompatibilidades en los términos de los Artículos 28 y 29 de la Ley 10579 y Decreto Reglamentario.

**ARTÍCULO 5º:** Encomendar a la Subsecretaría de Educación a través de la Direcciones competentes, las normas complementarias necesarias y las acciones tendientes a fin de concretar la ejecución de la presente.

**ARTÍCULO 6º:** La presente Resolución será refrendada por el Subsecretario de Educación de este Organismo.

**ARTÍCULO 7º:** Registrar la presente Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa de esta Dirección General de Cultura y Educación. Notificar a las Subsecretarías de Educación y de Recursos Humanos; a las Direcciones Provinciales de Gestión de Recursos Humanos, de Educación Técnico Profesional y de Formación Docente; a las Direcciones de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, de Educación Secundaria, de Educación Primaria, de Educación Inicial, de Educación de Adultos, de Educación Artística, de Educación Especial, de Educación Física, de Tribunales de Clasificación, de Gestión de Asuntos Docentes, de Inspección General y de Contralor Docente. Cumplido, archivar.

